

Ministerio de Salud y Protección Social

U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes

Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia

**ABECÉ PARA EL USO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL EN
MEDICINA VETERINARIA**

AGRADECIMIENTOS

A la **Secretaría Departamental de Salud de Cundinamarca** por sus valiosos aportes y sugerencias a esta publicación.

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	OBJETIVO	4
3.	ALCANCE	4
4.	MARCO LEGAL	5
5.	DEFINICIONES	5
6.	MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y MONOPOLIO DEL ESTADO EN LA PRÁCTICA MEDICO VETERINARIA	9
6.1.	Listado de medicamentos de control especial (anexo 3 – resolución 315 de 2020) indicar listado	9
6.2.	Fondo nacional de estupefaciente/fondo rotatorio de estupefacientes.....	9
6.3.	Modalidades de inscripción existentes.....	9
6.4.	Requisitos para la inscripción.....	10
6.5.	Vigencia del acto administrativo.....	10
6.6.	Pautas para el uso adecuado de medicamentos de control y monopolio del estado.....	10
6.7.	Registro de multidosis	13
6.8.	Transporte	13
6.9.	Devolución, destrucción y baja de mce /mme	13
6.10.	Compra de medicamentos en establecimiento prestadores de servicios Médico Veterinarios.....	14
6.11.	Reporte mensual de uso de medicamentos de control especial y monopolio del estado (ANEXO 13)	15
7.	RECETARIOS OFICIALES PARA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE USO MÉDICO VETERINARIO	15
7.1.	Requisitos para la adquisición de Recetarios Oficiales.....	15
7.2.	Procedimiento de compra y adquisición de Recetarios Oficiales como persona natural.....	16
7.2.1.	Documentación.....	16
7.2.2.	<i>Métodos de pago:</i> De acuerdo a su ubicación, la consignación debe realizarse en las siguientes cuentas bancarias, titular Consejo Profesional MVZ.....	16
7.2.3.	<i>Trámite:</i> Para radicar la documentación, el profesional lo puede hacer como se describe a continuación	16
7.3.	Procedimiento de compra y adquisición de Recetarios Oficiales como empresa.....	17
7.3.1.	Documentación.....	17
7.3.2.	<i>Métodos de pago:</i> De acuerdo a su ubicación, la consignación debe realizarse en las siguientes cuentas bancarias, titular Consejo Profesional MVZ	17
7.3.3.	<i>Trámite:</i> Para radicar la documentación, la empresa lo puede hacer como se describe a continuación	17

7.4.	Correcto uso de recetarios oficiales.....	18
7.4.1.	Uso en el establecimiento prestador de servicios Médico-Veterinario	18
7.4.2.	Uso en pacientes ambulatorios	18
7.5.	Reporte de Recetarios Oficiales	18
8.	RECOMENDACIONES.....	19
9.	ANEXOS.....	20
9.1.	Anexo 1: Anexos de interés del Fondo Nacional de Estupefacientes en formato Excel	20
9.2.	Anexo 2: Solicitud de Cotización (GMTF48) del Fondo Nacional de Estupefacientes	20
9.3.	Anexo 3: Solicitud de compra directa de Medicamentos Monopolio del Estado (GMTF123) del Fondo Nacional de Estupefaciente	20
9.4.	Anexo 4: Instructivo de solicitud de Recetarios Oficiales.....	20
9.5.	Anexo 5: Instructivo reporte de Recetarios Oficiales	20
9.6.	Anexo 6: Formatos recomendados.....	20

1. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de coordinar, difundir y acelerar las mejoras en materia de seguridad de la atención en los animales, la creación de este aporte editorial se produce en cumplimiento del eje misional del Fondo Nacional de Estupefacientes en alianza con el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia y con el acompañamiento de la Secretaría de Salud Departamental de Cundinamarca, para que los profesionales de la medicina veterinaria y de la medicina veterinaria y zootecnia se familiaricen con el contexto técnico y normativo y se garantice, de esta manera, el uso adecuado de medicamentos de control especial que son objeto vigilancia sanitaria.

Los medicamentos constituyen un medio terapéutico de gran importancia, cuyo uso adecuado es fundamental para proteger, mejorar y promover la salud. No obstante, las múltiples inquietudes con la selección, adquisición, almacenamiento, prescripción, distribución, dispensación y la práctica segura de la administración y destrucción de los medicamentos de control especial presentan acciones que en muchos casos son inoportunas o indebidas, entre actores como diversos profesionales de la salud animal, distribuidores, tutores de los animales y los que realizan custodia compartida o tenencia momentánea, que son susceptibles de errores e imprecisiones.

De otra parte, para garantizar la práctica segura del manejo de los medicamentos de control especial, es necesario considerar una estrategia integral con enfoque en la salud pública, para lo cual se diseña este ABECÉ PARA EL USO ADECUADO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL EN MEDICINA VETERINARIA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1478 del 2006, modificada por la Resolución 315 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Actos administrativos que establecen los trámites y procedimientos, así como los puntos de control, tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas, que realizan actividades con sustancias y medicamentos de control especial en el territorio nacional y en los territorios.

En el desarrollo de este documento, se describirán los requisitos para inscribirse ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefacientes, documentos y formatos con los que deben contar las personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de la normativa vigente, así como los registros y reportes que deben realizarse y la periodicidad en su presentación; la debida adquisición, almacenamiento de los medicamentos de control especial y monopolio del estado, mecanismos de solicitud de recetarios oficiales ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, correcto uso de los Recetario Oficiales, reporte manejo de medicamentos de control especial y monopolio del estado, de acuerdo con sus forma farmacéuticas

2. OBJETIVO

Generar un documento guía que facilite la adquisición, almacenamiento, prescripción, distribución, dispensación y destrucción, garantizando la práctica segura en el uso de los medicamentos de control especial por los profesionales en la práctica de la medicina veterinaria.

3. ALCANCE

Adquisición, almacenamiento, distribución, prescripción, dispensación, destrucción y baja, de medicamentos de control especial de uso médico-veterinario, acorde con la normativa vigente: Ley 073 de 1985, Ley 576 del 2000, Resolución 1478 de 2006, Resolución 315 de 2020 y demás normatividad vigente.

Para todos los profesionales en medicina veterinaria y/o medicina veterinaria y zootecnia que dentro del ejercicio profesional hagan uso de medicamentos de control especial.

4. MARCO LEGAL

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Ley 073 de 1985	"Por la cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia"
Ley 576 del 2000	"Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria, la Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia"
Ley 9 de 1979	"Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"
Decreto 780 de 2016	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" Título V Capítulo 2
Decreto 591 de 2024	"Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades"
Decreto 1609 de 2002	"Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera"
Resolución 1478 del 2006	"Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre ellas que son monopolio del estado"
Resolución 315 del 2020	"Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización de aquellas clasificadas como monopolio del estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

5. DEFINICIONES

- **Abuso:** Es el uso indebido de drogas o medicamentos con fines no médicos.
- **Acto administrativo:** Documento emitido por el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) o Fondo Rotatorio de Estupefacientes (FRE), que otorga la autorización para el uso de determinados medicamentos y concentraciones de control especial y monopolio del estado.
- **Concentración:** Cantidad de principio activo de una sustancia que lo transporta, expresada en unidades de masa por unidad de volumen.
- **Destrucción:** Proceso de eliminación de medicamentos que ya no pueden ser utilizados, generalmente porque han caducado, previa información al FNE o FRE para su proceso en cumplimiento de la ruta sanitaria finalizando con la respectiva verificación en Gestor asignado
- **Dispensación:** Es el acto farmacéutico de entregar los medicamentos al paciente, junto con la información y asesoramiento necesarios para su uso adecuado (uso en establecimiento).
- **Distribución:** Proceso de mover los medicamentos de control especial desde el lugar de producción o almacenamiento hasta el punto de dispensación, como farmacias o hospitales (venta / compra).

- **Director técnico:** Profesional responsable para el manejo adecuado de los medicamentos de control especial y monopolio del estado de la Medicina Veterinaria y/o la Medicina Veterinaria y Zootecnia designado ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefacientes con la responsabilidad de supervisar la compra, uso, monitoreo, registro y destrucción adecuada de los medicamentos de control especial y monopolio del estado. Además, se encarga de la capacitación del personal Médico Veterinario que utiliza estos medicamentos.
- **Dosis:** Cantidad de medicamento que contiene la medida precisa del principio activo necesario para lograr eficacia, expresada en unidad de volumen.
- **Estupefaciente:** Es la sustancia con alto potencial de dependencia y abuso
- **Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE):** Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Salud y Protección Social, responsable de regular la importación y venta de sustancias que generan hábitos perniciosos. Creado bajo la Ley 11 1920, en la cual se regulaba la importación y la venta de “drogas que forman hábito pernicioso”. Posteriormente, la Ley 36 de 1939 estableció los tres frentes misionales en los que, a la fecha, se sustenta el funcionamiento del FNE. En el artículo 20 del Decreto 205 de 2003 se estableció al Fondo Nacional de Estupefacientes como una Unidad Administrativa Especial del entonces Ministerio de Protección Social, la cual mantendría los frentes de trabajo señalados en la mencionada Ley 30 de 1986 y ampliaría sus funciones.
- **Fondo Rotatorio de Estupefacientes:** Es la oficina encargada dentro de la Secretaría, Instituto o Dirección de Salud a nivel departamental, que ejerce la vigilancia, seguimiento y control a las entidades públicas, privadas y personas naturales que procesan, manipulan, sintetizan, fabrican, distribuyen, vendan, consuman, dispensen sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como garantizar la disponibilidad de medicamentos monopolio del Estado a través de la dispensación y distribución en su jurisdicción y las demás funciones que le sean asignadas por el Ministerio de la Protección Social, o la institución competente.
- **Forma farmacéutica:** es la presentación de un medicamento que incluye la disposición del principio activo y los excipientes.
- **Inspección, vigilancia y control:** Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, consistente en el proceso sistemático y constante de verificación de estándares de calidad e inocuidad, monitoreo de efectos en salud y acciones de intervención en las cadenas productivas, orientadas a eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso o consumo de bienes y servicios. La resolución 1229 de 2013, por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano, dispone:
- **Medicamento sometido a fiscalización de uso humano o veterinario:** Es el preparado farmacéutico obtenido a partir de uno o más principios activos de control especial, catalogados como tal en las convenciones de estupefacientes (1961), precursores (1988) y psicotrópicos (1971), o por el Gobierno Nacional, con o sin sustancias auxiliares presentado bajo forma farmacéutica definida, que se utiliza para la prevención, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de las enfermedades de los seres vivos.
- **Medicamentos de control especial:** Medicamentos que requieren trazabilidad y pueden ser distribuidos por cualquier entidad mayorista o minorista, que cuente con autorización para la venta.

- **Medicamentos monopolio del Estado:** Medicamentos sometidos a fiscalización cuya adquisición es exclusivamente con el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) o Fondo Rotatorio de Estupefacientes.
- **Multidosis:** Es un envase para una presentación líquida que contiene la cantidad suficiente de producto para dos o más dosis, siempre que el fabricante NO indique que es de un solo uso. envase
- **Paciente:** Animal individual que es sometido a diagnóstico y tratamiento específico.
- **Paciente ambulatorio:** Paciente que presenta una patología, pero que no requiere monitoreo intramural y puede recibir tratamiento en su domicilio.
- **Paciente intramural:** Paciente con una enfermedad que no puede ser tratada en el hogar y requiere supervisión continua por parte de un médico, siendo atendida en un entorno hospitalario.
- **Personal auxiliar:** De acuerdo con el Artículo 38 de la Ley 576 del 2000 "...el Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista... debe supervisar la labor del personal auxiliar que le colabora, con el fin de que no intervengan en prescripciones y otros procedimientos para los cuales no tengan la idoneidad requerida."
- **Práctica médico veterinaria:** De acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 073 de 1985, se entiende por ejercicio de la Medicina Veterinaria, la aplicación de conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades:
 - a. El examen clínico de los animales, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de sus enfermedades.
 - b. La prevención, control y/o erradicación de las enfermedades de los animales de origen infeccioso, parasitario, carencial y orgánico.
 - c. La aplicación de la radiología y de la cirugía para el diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los problemas en los animales que requieren de estos procedimientos.
 - d. El control de la salud pública veterinaria, de la Zoonosis, del saneamiento ambiental y de la sanidad portuaria.
 - e. El análisis, planeación, administración, dirección, supervisión y utilización de los factores físicos, químicos y biológicos, relacionados con la producción, industrialización y comercialización de los insumos pecuarios (productos biológicos y farmacéuticos).
 - f. La dirección, planeación y administración de laboratorios de control de calidad tanto oficiales como privados de los laboratorios de producción de químicos y farmacéuticos de uso veterinario, en lo que respecta a su acción farmacológica, toxicidad, efectividad de los principios activos y controles biológicos.
 - g. La enseñanza de la Medicina Veterinaria en las distintas áreas de acuerdo a la especialidad adquirida.
 - h. La prescripción y formulación de drogas o productos biológicos para el tratamiento preventivo o terapéutico de las enfermedades animales. Parágrafo. La prescripción de drogas o productos biológicos de uso animal sólo podrá hacerse por los profesionales Médicos Veterinarios o Médicos Veterinarios Zootecnistas. El Gobierno reglamentará cuáles drogas o productos biológicos requieren de prescripción.
 - i. Entre otras funciones descritas en la citada ley.
- **Principio activo:** Compuesto o mezcla de compuestos que tienen acción farmacológica.
- **Prevención:** Conjunto de actividades encaminadas a reducir y evitar el mal uso de sustancias y medicamentos que puedan causar dependencia.

- **Producto farmacéutico Adulterado:** el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:
 - j. Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubiere adicionado sustancias que puedan modificar sus efectos o características, fisicoquímicas u organolépticas.
 - k. Cuando hubiere sufrido transformaciones con sus características fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas o en su valor terapéutico, por causa de agentes químicos, físicos o biológicos, por fuera de los límites establecidos.
 - l. Con la fecha de vencimiento, expiración o caducidad vencida o alterada.
 - m. Cuando no tiene registro sanitario.
 - n. Cuando el contenido no corresponde al autorizado o se hubiere sustraído del envase original. Total, o parcialmente.
 - o. Cuando por su naturaleza, no ha sido almacenado o conservado con las debidas precauciones.
- **Productos farmacéuticos fraudulentos:** el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:
 - a. El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga registro sanitario de funcionamiento.
 - b. El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación.
 - c. El que no proviene del titular del registro sanitario, del laboratorio fabricante o del distribuidor legalmente autorizado.
 - d. Aquel cuyo envase o empaque no hubiere sido aprobado o cuya rotulación es diferente a la aprobada.
 - e. El que hubiere sido introducido al país sin cumplir los requisitos legales exigidos.
- **Profesional sancionado:** Un profesional sancionado es aquel que ha sido sometido a una medida disciplinaria o punitiva por parte de una autoridad competente, generalmente por haber cometido una falta o incumplimiento en el ejercicio de su profesión.
- **Recetario oficial (Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia):** Documento oficial autorizado por la entidad competente, de carácter personal e intransferible que utilizan los prescriptores de salud para la formulación de los medicamentos de control especial y de monopolio del Estado.
- **Registro y Matricula profesional:** Registro otorgado por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, que identifica a un profesional de la Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, y la Zootecnia en Colombia y lo habilita para ejercer la profesión en el territorio nacional de manera indefinida.
- **Matricula profesional provisional para extranjeros:** Registro otorgado por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, que identifica a un profesional extranjero de la Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, y la Zootecnia y lo habilita para ejercer la profesión durante un periodo determinado en el territorio nacional colombiano.
- **Representante legal:** Persona a la que, por disposición legal, corresponde actuar en nombre de una empresa o entidad.
- **Semaforización:** Estrategia de almacenamiento para el control de fechas de vencimiento.
- **Sustancia psicotrópica:** Es la droga que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo efectos neutro-psicofisiológicos.

- **Técnica FIFO (First In, First Out):** Técnica de almacenamiento que implica colocar los medicamentos que llevan más tiempo en almacenamiento al frente, de manera que se utilicen antes que los que ingresan de manera más recientes.
- **Técnica LASA (Look Alike – Sound Alike):** Técnica de almacenamiento de medicamento que consiste en separar aquellos que se parecen visual o auditivamente para evitar confusiones al momento de su dispensación y uso.
- **Termohigrómetro:** Instrumento que permite medirla humedad relativa y temperatura.

6. MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y MONOPOLIO DEL ESTADO EN LA PRÁCTICA MÉDICO VETERINARIA

6.1. Listado de medicamentos de control especial de uso veterinario (anexo 3 – resolución 315 de 2020)

No	DCI	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA
1	Butorfanol Tartrato	10mg/ml	Solución inyectable
2	Ketamina Clorhidrato	50mg/ml	Solución inyectable
3	Ketamina Clorhidrato	100mg/ml	Solución inyectable
4	Ketamina Clorhidrato + Midazolam Clorhidrato	(50+2) mg/ml	Solución inyectable

Nota aclaratoria 1: Los medicamentos de uso veterinario que contengan sustancias fiscalizadas y no se observen en los listados anteriores no deben surtir trámite de inscripción ante la UAE Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefacientes departamental o distrital, como por ejemplo la sustancia PENTOBARBITAL SODICO, es sometida a fiscalización, no obstante, es importante aclarar que como medicamento para su distribución, dispensación y uso no requiere inscripción ante FRE o FNE

Nota aclaratoria 2: Los medicamentos de control especial de uso humano, de acuerdo a lo indicado por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA- podrán ser inscritos únicamente en la modalidad de DISPENSACIÓN sin embargo en atención a los procesos farmacocinéticos y farmacotécnicos, el profesional MEDICO VETERINARIO Y/O MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA deberá atender en orden lógico las opciones terapéuticas buscando en primera instancia la utilización de productos diseñados para uso en animales.

6.2. Fondo Nacional de Estupefaciente/Fondo Rotatorio de Estupefacientes

Para todas las actividades con sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos u otros productos que las contengan, las entidades públicas, privadas y personas naturales deberán estar inscritas ante la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondos Rotatorios de Estupefacientes.

6.3. Modalidades de inscripción existentes:

- Dispensación de medicamentos en clínicas y consultorios veterinarios.
- Distribución de medicamentos de uso veterinario.

6.4. Requisitos para la inscripción

Para realizar la inscripción ante el Fondo Nacional de Estupefaciente o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

MODALIDAD DE DISTRIBUCION MAYORISTA /MINORISTA	MODALIDAD DE DISPENSACION PARA CLINICAS Y CONSULTORIOS
Solicitud firmada por el representante legal o su apoderado debidamente facultado, adjuntando el respectivo poder.	Solicitud firmada por el representante legal o su apoderado debidamente facultado, adjuntando el respectivo poder.
Listado de medicamentos sometidos a fiscalización indicando: Nombre del medicamento expresado en la denominación común internacional, concentración y forma farmacéutica.	Listado de medicamentos sometidos a fiscalización indicando: Nombre del medicamento expresado en la denominación común internacional, concentración y forma farmacéutica.
Copia del acta de la visita efectuada por las Direcciones Institutos o Secretarías Departamentales de Salud, con fecha no mayor a un (1) año, con evaluación de condiciones mínimas para el manejo de medicamentos sometidos a fiscalización, de acuerdo con la normatividad vigente	Copia acta de última visita de Secretaría Departamental, Municipal o Distrital de Salud de IVC de la jurisdicción que corresponda con fecha no mayor a un (1) año con concepto sanitario
Copia de la Matrícula Profesional del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que será registrado como el director técnico, acompañado del contrato vigente, debidamente firmado, donde se incluya las funciones para el manejo de medicamentos de control especial.	Copia de la Matrícula Profesional del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que será registrado como el director técnico, acompañado del contrato vigente, debidamente firmado, donde se incluya las funciones para el manejo de medicamentos de control especial.
Copia del acto administrativo emitido por el ICA.	

Nota aclaratoria 2: El acta de visita del componente de salud ambiental (Concepto Sanitario), deberá ser previa para toda la persona natural o jurídica que requiera manejar medicamentos de control especial bajo las modalidades de DISPENSACION Y/O DISTRIBUCION.

Es importante aclarar que la visita del componente de salud ambiental con Concepto sanitario es diferente a el acta de visita para el manejo de medicamentos de control especial la cual corresponde a uno de los requisitos para la modalidad de DISTRIBUCION.

Nota aclaratoria 3: En los casos donde el Médico Veterinario y representante legal sea el propietario, debe incluir una comunicación escrita donde manifiesta conocer y aceptar la responsabilidad derivada del manejo de medicamentos de control especial

Nota aclaratoria 4: En caso que el Representante Legal sea funja como director técnico, se deberá hacer la aclaración en la solicitud y adjuntar la copia de la Matrícula Profesional.

Nota aclaratoria 5: Si el establecimiento se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C o en el departamento de Cundinamarca, deberá radicar sin costo alguno (según normativa actual) ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, por medio del correo electrónico fne@minsalud.gov.co. En los demás departamentos deberán ceñirse a los valores y los canales de comunicación establecidos por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes.

6.5. Vigencia del acto administrativo

La vigencia de la inscripción es de cinco (5) años, toda modificación y/o ampliación que se requiera realizar a la inscripción tendrá la misma vigencia, siendo renovable por periodos iguales previo estudio y concepto técnico de la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes.

La renovación deberá solicitarse con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Si en dicho término no se llegare a solicitar se cancelará la inscripción de manera automática.

6.6. Pautas para el uso adecuado de medicamentos de control y monopolio del estado

- a. Concepto Sanitario FAVORABLE emitido por las Secretarías de Salud Departamental, distritales y municipales.
- b. Registro manual o sistematizado donde se permita la trazabilidad de todos los movimientos de los medicamentos de control especial autorizados en el acto administrativo otorgado.
- c. Registros de capacitación o el entrenamiento del personal para cumplir con las funciones relacionadas con el manejo de MCE y/o MME.
- d. Documento de delegación para el manejo de medicamentos de control especial, en ausencia justificada del director técnico, la persona delegada previamente debe contar con capacitación o entrenamiento en la materia mencionada.
- e. Anexo 2 de la Resolución 1478 de 2006 diligenciado, para la apertura del registro de todos los medicamentos de control especial autorizado en el acto administrativo emitido por la UAE – FNE o FRE; el anexo debe contar con la firma del Representante legal y del director técnico.
- f. Procedimientos documentados que permiten complementar y facilitar el manejo seguro de medicamentos de control especial:

6.6.1. Selección de medicamentos: corresponde a la actividad realizada desde el conocimiento del profesional Médico Veterinario o MVZ donde enlista los diferentes medicamentos (incluidos MCE /MME) que serán utilizados durante la prestación del servicio. Es un procedimiento enfocado a que los profesionales sepan seleccionar las opciones terapéuticas más adecuadas” Procedimiento básico.

6.6.2. Adquisición de MCE /MME: proceso correspondiente a la manera de realizar la consecución de los MCE /MME, verificando siempre que el proveedor elegido cuente con acto administrativo (resolución) emitida por la UAE – Fondo Nacional de Estupefacientes o FRE donde se autorice la venta al por mayor o al detal de los MCE/MME, y que pertenezca al domicilio de despacho.

6.6.3. Almacenamiento y conservación: En esta etapa se debe tener un criterio de orden alfabético por nombre comercial o grupo farmacológico. Durante el almacenamiento debe tenerse en cuenta la fecha de vencimiento, facilitando que los productos con fechas de vencimiento más próximas roten más pronto. A su vez, debe vigilarse estrictamente que los nombres rotulados en cajas, estantes o vitrinas correspondan al medicamento allí depositado; teniendo en cuenta que los medicamentos de control especial deben tener control y seguridad y requiere fomentar el cumplimiento de estrategias específicas para reducir errores e incentivar el reporte de eventos adversos o asociados al uso de los medicamentos.

Se insta a cumplir estrictamente con las condiciones de almacenamiento indicadas por el titular de registro, en especial en lo relacionado con rangos de temperatura y humedad relativa en los cuales los respectivos productos farmacéuticos se conservan de manera óptima.

El almacenamiento corresponde a las diferentes actividades que garantizan la seguridad, orden, aseo e integridad de los MCE /MME, se debe contar con un termo higrómetro calibrado que permita tomar los datos y registro correspondiente de las variables de Temperatura y Humedad. Es importante tener en cuenta el Art. 36 de la resolución 1478 de 2006 donde indica las condiciones de la infraestructura física:

- *Área de almacenamiento* independiente, diferenciada y señalizada, debe permanecer limpia y ordenada.
- Los pisos deben ser de material impermeable, resistente y contar con un sistema de drenaje que permita su fácil lavado y limpieza.
- Las paredes y muros deben ser impermeables, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.
- Los techos y cielorrasos deben ser resistentes y de fácil lavado y limpieza.
- Sistema de iluminación natural o artificial que permita la conservación adecuada e identificación de los medicamentos y un buen manejo de la documentación.
- Sistema de ventilación natural y/o artificial que garantice la conservación adecuada de los medicamentos sometidos a fiscalización.
- Debe contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante, llevando los registros de estas variables y utilizando para ello termómetros, higrómetros o instrumentos debidamente calibrado.
- Contar con los medios de comunicación y servicios de Internet.
- Dotación constituida por equipos, instrumentos, bibliografía y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades y/o procesos que se realicen.

Nota aclaratoria 6: Es importante verificar en el inserto o ficha técnica del medicamento las recomendaciones de almacenamiento de los medicamentos y en el momento de su uso. Tener en cuenta que ante todo son medicamentos y deberá cumplir con la esterilidad y estabilidad.

- 6.6.4. Dispensación:** La actividad de dispensación de MCE /MME está ligada a la prescripción médica realizada sobre el recetario entregado desde Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia debidamente diligenciado, sin dejar espacios en blanco.

Conforme al numeral 3.28 del artículo tercero de la Resolución N° 062542 de 2020 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, excepcionalmente para el tratamiento de animales afectados, los Médicos Veterinarios bajo su responsabilidad personal y directa pueden prescribir medicamentos de uso humano autorizados en el país dando cumplimiento en todo caso a la normatividad en cuanto al uso de sustancias prohibidas.

Se debe realizar una verificación de las prescripciones de MCE y/o MME y/o preparaciones magistrales de control especial a base de derivados de cannabis: identificación el nombre del paciente, tenedor responsable, diagnostico, medicamento acompañado de la forma farmacéutica, dosis , frecuencia y tiempo de tratamiento, cantidad dispensada.

6.6.5. Distribución: Refiere a la entrega del medicamento al tenedor responsable, MV o MVZ incluyendo también la entrega desde el distribuidor mayorista hacia el minorista.

Nota aclaratoria 7: Es importante reconocer que los recetarios diligenciados NO son un medio de adquisición de los MCE /MME para la práctica clínica, siempre deberá realizarse la inscripción del establecimiento ante la UAE-FNE o FRE

No se acepta en las prescripciones la instrucción “continuar con tratamiento domiciliario”. De acuerdo con la norma vigente, se debe emplear la denominación común internacional (DCI).

La prescripción de los medicamentos de control especial deberá cumplir con lo indicado en el artículo 80 y 89 de la resolución 1478 de 2006 del MSPS.

- a. La solicitud de medicamentos de control especial o monopolio del estado para uso en el establecimiento deberá estar respaldada con una Prescripción Médica del talonario de Recetarios Oficiales del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia.
- b. Se deberá realizar el registro del uso de medicamento en el formato requerido especificando: fecha en que se da salida al medicamento, nombre del medicamento, su concentración, nombre del paciente al que se le administra, nombre y apellidos del tutor, número de recetario oficial del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia utilizado y nombre y apellidos del Médico Veterinario responsable.

Nota aclaratoria 8: La información del paciente en cuanto a diagnóstico de ingreso y comorbilidad del paciente (o condiciones especiales) se debe recoger en la historia clínica y estar disponible para consulta de los profesionales.

6.6.6. Farmacovigilancia: Teniendo en cuenta que la mayoría de MCE /MME poseen registro sanitario INVIMA procede realizar el correspondiente reporte al correo electrónico; los medicamentos que posean registro sanitario ICA se ceñirán a lo indicado por la Resolución 10204 de 2017.

6.7. Registro de multidosis

Adicionalmente de lo registrado en salida especificado en el cuadro anterior, se debe registrar los pacientes que utilizan la misma ampolla o frasco. Solo se realiza fórmula y se registra saldo cuando se va a iniciar la ampolla o frasco.

Debe existir participación de los profesionales responsables en el proceso del sistema de utilización de medicamentos registrando y monitorizando todas las prescripciones de medicamentos antes de iniciar los tratamientos (a excepción de situaciones de urgencia vital) en donde de ser posible la implementación de un sistema de distribución en dosis unitaria o manejando concentraciones.

6.8. Transporte

En esta actividad debe revisarse como llegan los medicamentos de vital importancia que se utilicen medios de transporte propios o tercerizados, que se realice bajo condiciones de limpieza, seguridad y evitando fuentes de contaminación.

6.9. Devolución, destrucción y baja de MCE /MME

Solicitud de destrucción en el formato del Anexo No. 6 de la Resolución 1478 de 2006. La destrucción de medicamentos que se requieran devolver, destruir o eliminar por vencimiento, deterioro u otra razón, se hará con la intervención del funcionario de la entidad solicitante y un delegado de la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes o del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, la cual debe ser solicitada mínimo con diez (10) días calendario de antelación, informando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo dicho procedimiento. De lo anterior, se levantará un acta de destrucción en el formato contenido en el Anexo número 7 de la resolución. 1478 del 2006.

Nota aclaratoria 9: Si en llegado caso de no haberse efectuado la destrucción en la fecha estipulada, el solicitante deberá informar a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes o al Fondo Rotatorio de Estupefacientes, con el fin de reprogramarla.

Nota aclaratoria 10: La destrucción deberá efectuarse de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Nota aclaratoria 11: Se debe mencionar con claridad el número de la resolución de inscripción ante el FNE e indicar la planta de incineración, la cual deberá contar con licencia ambiental emitida por la entidad competente.

Nota aclaratoria 12: La documentación debe ser remitida de forma virtual al correo electrónico destruccionesfne@minsalud.gov.co.

6.10. Compra de medicamentos en establecimiento prestadores de servicios Médico Veterinarios

Las líneas de adquisición de MCE son para distribución comercial (Mayorista o al detal) y a nivel asistencial (entrega del tratamiento bien sea a paciente hospitalizado o en tratamiento ambulatorio)

Nota aclaratoria 13: En caso de que el distribuidor no haga entrega de la factura, los medicamentos adquiridos por el establecimiento prestador de servicios Médico Veterinarios, no podrá hacer uso de los mismos, y deberá guardar los medicamentos adquiridos en un cajo bajo llave de “cuarentena” hasta la obtención de la respectiva factura

6.10.1. Medicamentos Monopolio del Estado: Los medicamentos Monopolio del Estado solo podrán ser comprados en el Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefacientes. Para la adquisición de medicamentos monopolio se encuentra en el siguiente link el paso-paso para la adquisición de medicamentos monopolio del Estado:

https://fne.minsalud.gov.co/PublishingImages/Home/abeces_documentos/ABC%20COMPRA%20MME%20-%20COLOMBIA%20COMPRA%20EFICIENTE.pdf

Para esto se deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a. Diligenciar el formato de solicitud de cotización GMTF48 indicando el medicamento con concentración y la cantidad requerida para los establecimientos ubicados en Bogotá D.C y Cundinamarca
- b. Para los establecimientos que se encuentran fuera de la ciudad de Bogotá D.C. y Cundinamarca, deberán diligencia adicionalmente el formato de compra directa de medicamentos de monopolio del estado GMTF123.
- c. Los formatos deberán ser enviados vía correo electrónico al correo fne@minsalud.gov.co

- d. Al recibir la respuesta de parte del Fondo Nacional de Estupefacientes con la cotización, se deberá realizar el pago correspondiente en la cuenta de convenio de Bancolombia, reportada en la cotización remitida. Así mismo si la sociedad o persona natural requiere que los medicamentos de control de especial Monopolio del Estado sean enviados deberán solicitarlo en respuesta a este correo para que el FNE realice el debido despacho a través de la transportadora contrata por la entidad. Vale aclarar también que con los FRE deberán confirmar como es la entrega y si cuentan con transportadora para envío en los Departamentos.
- e. Posteriormente, se deberá realizar el reclamo de los medicamentos dentro de los 5 días hábiles siguiente, evitando cambios en la disponibilidad de los medicamentos solicitados o en los costos de los mismos.

Nota aclaratoria 14: Los medicamentos monopolio del estado se debe realizar en cada fondo rotatorio de estupefacientes departamental o directamente en el Fondo Nacional de Estupefacientes si se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C.

6.11. Reporte mensual de uso de medicamentos de control especial y monopolio del estado (ANEXO 13)

Mensualmente, debe reportar al Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefaciente los movimientos realizados en el mes mediante el anexo 13, que hace parte de la resolución 1478 de 2006 del MSPS

- A. El informe deber ser enviado los 10 primero días de cada mes.
- B. El informe enviado debe coincidir con el inventario vigente en el establecimiento.
- C. El informe debe ser enviado al correo electrónico anexo13fne@minsalud.gov.co
- D. Se deben reportar todos los medicamentos que estén dentro de la Resolución otorgada por el Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefacientes, para la compra y dispensación de los mismos. En los casos en donde no exista movimientos deberán reportar en ceros y a su vez si la casilla no presenta alteración o cambio colocar N/A.
- E. No dejar espacios en blanco.

7. RECETARIOS OFICIALES PARA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DE USO MÉDICO VETERINARIO

7.1. Requisitos para la adquisición de Recetarios Oficiales

Para la adquisición de Recetario Oficiales ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, el profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista.
- b. Contar con Matrícula Profesional o Registro Profesional Provisional vigente, que lo faculte para el ejercicio legal de la profesión en Colombia, de acuerdo a la Ley 073 de 1985. No estar sancionado por ejercicio profesional, acorde con la Ley 576 de 2000

- c. Realizar el pago de los derechos del trámite correspondiente.
- d. Presentar toda la documentación del procedimiento de compra y adquisición descrita en el numeral 7.2

7.2. Procedimiento de compra y adquisición de Recetarios Oficiales como persona natural

Para la compra y adquisición de Recetarios Oficiales como persona natural debe realizar el siguiente procedimiento:

7.2.1. Documentación:

- a. Diligenciar el formulario de solicitud correspondiente
- b. Fotocopia de la Matrícula Profesional en formato JPG.
- c. Consignación escaneada por el pago (valor vigente)

Nota aclaratoria 15: La vigencia de la consignación es de 6 meses.

A partir de la segunda solicitud de Recetarios Oficiales el MV o MVZ, deberá presentar el informe virtual diligenciado, en el formato generado por el sistema para el reporte de uso de los mismos, de acuerdo al numeral 6.2.5.

7.2.2. Métodos de pago: La consignación debe realizarse en las siguientes cuentas bancarias, titular Consejo Profesional MVZ:

- EN BOGOTÁ Banco Caja Social Cta. de ahorros No. 26500621721
- FUERA DE BOGOTÁ Banco Davivienda Cta. de ahorros No. 0099-0008938-5
- También puede realizar los pagos a través del botón PSE ubicado en el aplicativo web al momento de la solicitud (trámites en línea).

7.2.3. Trámite: El MVZ o MV debe radicar la documentación como se describe a continuación:

- Puede realizar el trámite en línea en la Sede Electrónica del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia <https://consejoprofesionalmvz.gov.co/>, aplicativo Web donde deberá realizar su respectivo registro o ingreso con los datos personales: <https://nuevo.consejoapp.com.co/login.html>, los Recetarios Oficiales solicitados, llegarán a la dirección de correspondencia registrada en el aplicativo.
- También puede realizar el trámite directamente en la oficina del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia en la Ciudad de Bogotá, Calle 101 # 71 A – 52 (Barrio Pontevedra) de lunes a viernes de 8:00 AM a 3:30 PM. Los Recetarios Oficiales solicitados, serán entregado en un lapso de 60 minutos.

Nota aclaratoria 16: Para el trámite en línea, se hace necesario que el profesional realice la debida actualización de datos, con la finalidad de hacer llegar los Recetarios Oficiales a la dirección correspondiente, sin percances ni devoluciones.

Nota aclaratoria 17: En caso de realizar el trámite en la oficina del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, el profesional igualmente debe cargar previamente el informe del uso de Recetarios Oficiales al aplicativo, de lo contrario, no se podrá realizar el trámite.

7.3. Procedimiento de compra y adquisición de Recetarios Oficiales como persona jurídica

Para la compra y adquisición de Recetarios Oficiales como persona jurídica debe realizar el siguiente procedimiento:

7.3.1. Documentación:

- Solicitud escrita en papelería con membrete de la empresa, firmada en original por el representante legal y por el Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista solicitante (con información de contacto). Si la solicitud corresponde a más de un profesional debe incluir la firma de todos los MV o MVZ, quienes serán los responsables del uso y reporte de los recetarios
- Fotocopia del registro Único Tributario - RUT
- Fotocopia de la resolución expedida por el Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefacientes.
- Fotocopia del certificado de Cámara de Comercio
- Fotocopia de la Matrícula Profesional en formato JPG, del profesional de la Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia que autoriza.
- Consignación escaneada por el pago (valor vigente)

Nota aclaratoria 18: La vigencia de la consignación es de 6 meses.

A partir de la segunda solicitud de Recetarios Oficiales el MV o MVZ, deberá presentar el informe virtual diligenciado, en el formato generado por el sistema para el reporte de uso de los mismos, de acuerdo al numeral 6.2.5.

Nota aclaratoria 19: Una persona jurídica puede realizar la solicitud de compra de Recetarios Oficiales, en este caso se genera la factura electrónica de acuerdo con la normativa de la DIAN, sin embargo, para esta modalidad los Recetarios Oficiales serán asignados al Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista autorizado, y será responsabilidad del mismo realizar los reportes correspondientes, así mismo será responsable ante pérdidas o mal uso de éstos.

7.3.2. Métodos de pago: La consignación debe realizarse en las siguientes cuentas bancarias, titular Consejo Profesional MVZ:

- EN BOGOTÁ Banco Caja Social Cta. de ahorros No. 26500621721
- FUERA DE BOGOTÁ Banco Davivienda Cta. de ahorros No. 0099-0008938-5
- También pueden realizar los pagos a través del botón PSE ubicado en el aplicativo web al momento de la solicitud (trámites en línea).

7.3.3. Trámite: Para radicar la documentación a nombre de una persona jurídica la empresa lo puede hacer como se describe a continuación:

- Se debe realizar el trámite directamente en la oficina del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia en la Ciudad de Bogotá, Calle 101 # 71 A – 52 (Barrio Pontevedra) de lunes a viernes de 8:00 AM a 3:30 PM. Los Recetarios Oficiales solicitados, serán entregado en un lapso de 60 minutos.

- En caso de tener domicilio fuera de la ciudad de Bogotá D.C., debe hacer llegar la documentación física por mensajería postal a la oficina del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, Calle 101 # 71 A – 52 (Barrio Pontevedra).

Nota aclaratoria 20: *En caso de enviar a un tercero para realizar el trámite, éste debe contar con una carta de autorización, firmada por el representante legal de la empresa y por el Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnistas solicitante.*

Nota aclaratoria 21: *En todos los casos, si en un lapso de diez (10) días hábiles no se completa la documentación requerida para la solicitud de recetarios oficiales, el sistema eliminará la solicitud, se remitirá un comunicado al profesional solicitante y deberá radicar nuevamente la solicitud.*

7.4. Correcto uso de recetarios oficiales

En ningún caso se debe hacer uso del Recetario Oficial para la compra de medicamentos para uso del establecimiento (Ejemplo: ketamina clorhidrato, fenobarbital sódico, morfina clorhidrato), ya que esta se debe hacer por medio de la Resolución emitida por el Fondo Nacional de Estupeficientes de acuerdo a la Resolución 1478 del 2006.

- 7.4.1. Uso en el establecimiento prestador de servicios Médico-Veterinario:** Al solicitar un medicamento de Control Especial o Monopolio del estado, para uso intrahospitalario o en quirófano, el profesional deberá entregar al director técnico o representante legal, una prescripción médica que soporte la dispensación del mismo. De esta manera, por cada paciente que haga uso de medicamentos de Control Especial o Monopolio del Estado se debe genera una prescripción con Recetario Oficial, y esta debe quedar relacionada en el formato respectivo.

La copia original debe quedar archivada en la carpeta de uso de medicamentos de Control Especial y Monopolio del Estado del establecimiento. La copia azul deberá ser entregada al tutor del paciente o anexada a la historia clínica del paciente y la copia amarilla será entregada al Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista tratante responsable del Recetario Oficial.

En la dispensación, el Médico Veterinario y/ o Médico Veterinario Zootecnista deberá realizar la prescripción de manera completa con todos los medicamentos requeridos (no se deberán espacio en blanco).

- 7.4.2. Uso en pacientes ambulatorios:** *Al prescribir un medicamento de Control Especial o Monopolio del Estado, se deberá hacer uso del Recetario Oficial. En este caso, el profesional de la Medicina Veterinaria y o la Medicina Veterinaria y Zootecnia, deberá entregar al tutor del paciente el original de la prescripción, el cual deberá entregar en la droguería-farmacia autorizada por el FNE o FRE en el caso de Monopolio del Estado, donde realice la compra, y la copia azul será propiedad del tutor.*

7.5. Reporte de Recetarios Oficiales

Los profesionales de la Medicina Veterinaria y la Medicina Veterinaria y Zootecnia, a quienes se asignen Recetarios Oficiales, deberán presentar un informe del uso de los mismos, para poder realizar una nueva solicitud. Para ello, deberá descargar el formulario del aplicativo Web, en la Sede Electrónica del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, con su usuario y contraseña, en el siguiente enlace: <https://nuevo.consejoapp.com.co/login.html>.

El informe que debe descargar ya tendrá relacionados los números de los Recetarios Oficiales asignados, el profesional deberá diligenciar los espacios correspondientes. Posteriormente, guardar el archivo en formato libro de Excel y subirlo nuevamente a la plataforma del aplicativo web.

Para mayor claridad en el proceso, podrá consultar el video instructivo en el canal de YouTube del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia: <https://www.youtube.com/watch?v=YJ3rliXRoC4>.

8. RECOMENDACIONES

- Se sugiere que los medicamentos de control especial y monopolio del estado sean almacenados siguiendo la técnica FIFO (First in – First out), lo que implica organizar los medicamentos según su fecha de vencimiento y dar salida primero a aquellos que estén más cercanos a expirar.
- Los medicamentos con nombres similares pueden almacenado bajo la técnica LASA (Look Alike Sound Alike) evitar confusiones al momento de su uso.
- Se recomienda que los medicamentos de control especial y de monopolio del estado sean etiquetados con colores distintivos, aplicando una codificación de colores que señalice las fechas de vencimiento. Esto facilitará el control y la identificación de los medicamentos próximo a caducar o ya caducados.

SEMAFORIZACIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y MONOPOLIO DEL ESTADO	
COLOR	DESCRIPCIÓN
Verde	Fecha de caducidad mayor a 12 meses
Amarillo	Fecha de caducidad de 6 – 15 meses
Rojo	Fecha de caducidad menor a 6 meses

- Se les recomienda a los profesionales de la Medicina Veterinaria y la Medicina Veterinaria y Zootecnia, llevar un permanentemente el registro de uso de los Recetario Oficiales en el informe en formato Excel correspondientes, de esta manera, su reporte podrá ser más rápido al momento de una nueva solicitud ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y para una trazabilidad rigurosa de los Recetario Oficiales.
- Datos mínimos en que deben ser reportados en las entradas y salidas:*

NOMBRE DEL MEDICAMENTO EN GENÉRICO, CONCENTRACIÓN Y FORMA FARMACÉUTICA				
FECHA	OBSERVACIONES	ENTRADA	SALIDA	SALDO
Fecha de la factura y administración	Nombre del proveedor con número de factura/nombre del paciente, consecutivo de formula	Cantidad cuando aplique	Cantidad cuando aplique (unidad farmacéutica o dosis)	Nuevo saldo

- En caso de requerir información adicional sobre el uso de los Recetarios Oficiales, comuníquese con el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia por medio de los canales de

atención oficial: conmutador +57 601 390 81 67 o al correo electrónico comunicacion@consejoprofesionalmvz.gov.co

- En caso de requerir información adicional frente a la inscripción, compra, dispensación, reporte y eliminación de medicamentos de control especial y monopolio del estado, comuníquese con el Fondo Nacional de Estupefacientes al correo fne@minsalud.gov.co

9. ANEXOS

- 9.1. **Anexo 1: Anexos de interés del Fondo Nacional de Estupefacientes en formato Excel.**
- 9.2. **Anexo 2: Solicitud de Cotización (GMTF48) del Fondo Nacional de Estupefacientes**
- 9.3. **Anexo 3: Solicitud de compra directa de Medicamentos Monopolio del Estado (GMTF123) del Fondo Nacional de Estupefaciente**
- 9.4. **Anexo 4: Instructivo de solicitud de Recetarios Oficiales.**
- 9.5. **Anexo 5: Instructivo reporte de Recetarios Oficiales.**
- 9.6. **Anexo 6: Formatos recomendados**

Proyectó:

UAE. Fondo Nacional de Estupefacientes. Ministerio de Salud

Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia

Gobernación de Cundinamarca - Secretaría Departamental de Salud